



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 106 -2021-GRJ/GGR

Huancayo, 25 MAYO 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO:

La Carta N° 024-2021/ADMP-ALE de fecha 24 de mayo del 2021, Opinión Legal N° 016-2021/ADMP-ALE de fecha 24 de mayo del 2021, Carta N° 102-2021-GRJ/GGR de fecha 19 de mayo del 2021, el Informe de Precalificación N° 040-2021-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Memorándum N° 139-2020-GRJ/PPR, Memorando N° 17-2020-GRJ/GGR, Oficio N° 000540-2019-CG/GCMEGA, Informe de Auditoria N° 5865-2019-CG/MPROY-AC (CD), entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Identificación del procesado



NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
ALFREDO POMA SAMANEZ	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (Desde el 04 de junio del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018)	Jr. Loreto N° 733 - Huancayo

Descripción de los hechos que configurarían la presunta falta

Que, del estudio y análisis de los documentos como el Memorándum N° 139-2020-GRJ/PPR, Memorando N° 17-2020-GRJ/GGR, Oficio N° 000540-2019-CG/GCMEGA, Informe de Auditoria N° 5865-2019-CG/MPROY-AC (CD) entre otros, se deduce que el procesado indicado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de las funciones, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Oficio N° 000540-2019-CG/GCMEGA, con fecha de recepción 19 de diciembre del 2019, el Gerente de Control de Megaproyectos, Sr. Luis Alonso Robas Sánchez, remite al Titular de la Entidad, el Informe de Auditoria N° 5865-2019-CG/MPROY-AC (CD) denominado Auditoria de Cumplimiento al Gobierno Regional de Junín "Contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF - Implementación del instituto Regional de enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", con la finalidad que el titular de la entidad disponga las acciones tendientes a la implementación de la segunda recomendación del citado Informe de Auditoria N° 5865-2019-CG/MPROY-AC, donde

GERENCIA GENERAL
DOC. N° 4834576
EXP. N° 2779949



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



indica que: "Al Gobernador Regional de Junín: disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores comprendidos en la observaciones Nros 1, 2 y 3, conforme al marco normativo aplicable";

Que, mediante Memorandum N° 17-2019-GRJ/GGR, de fecha 09 de enero del 2020, remitió todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su precalificación y determinar las responsabilidades administrativas que correspondan, disposición que se viene implementando conforme a los siguientes detalles:

Observación N° 03 del Informe de Auditoria N° 5865-2019-CG/MPROY-AC

Que, la materia examinada por la Contraloría General de la Republica, está referida a la ejecución y supervisión de la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", a cargo del Gobierno Regional Junín, correspondiente al contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF de fecha 03 de abril de 2014, suscrito con el Consorcio Hospitalario del Centro, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y la modalidad de ejecución contractual de Llave en Mano, contemplados en el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias, siendo el costo y plazo de ejecución el siguiente:

PRESTACIONES, COSTO Y PLAZOS DE EJECUCION DEL CONTRATO

Concepto	Costo S/.	Plazos en días calendario
Ejecución de la obra del IREN Junín e instalación de equipamiento hospitalario	206 807 474,66	720
TOTAL	206 807 474,66	720



Que, el proyecto "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", responde a la creación de un Instituto del tercer nivel de atención en la categoría III-E, responsable de satisfacer las necesidades de salud oncológica de la población en el ámbito macro regional, conformado por las siguientes regiones: Junín, Ayacucho, Huancavelica, Pasco y Huánuco;

Que, la instalación de este Instituto está diseñada para contar con una capacidad resolutive de alta especialización en el área de medicina oncológica, cirugía oncológica, quimioterapia, radioterapia y servicios de ayuda diagnóstica de alta resolución. Asimismo, se consolidará como eje macro regional para las actividades de control del cáncer (promoción de la salud, información, prevención específica, detección precoz, tratamiento y cuidados paliativos);

Que, ante la necesidad de implementar una adecuada oferta de servicios de salud oncológica en la Macro región del Centro, mediante informe técnico n.° 176-2012-OGPP-OPI/MINSA de 11 de setiembre de 2012, la Oficina de Proyectos de Inversión del Ministerio de Salud recomendó la viabilidad a nivel de factibilidad del Proyecto de Inversión Pública "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", con código SNIP N° 102124, por el monto de inversión de S/. 206 425 448,00;



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Que, posteriormente, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 263-2013-GR-JUNÍN/GRI de 29 de noviembre de 2013, la Entidad aprobó el Expediente Técnico del Proyecto por el monto de S/. 195 216 962,64 y convocó la Licitación Pública n.º 011-2013-GR-JUNÍN/GGR para la contratación de la ejecución de la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", otorgándose la Buena Pro al Consorcio Hospitalario del Centro, con quien el Gobierno Regional Junín suscribió el contrato n.º 112-2014-GRJ/ORAF de 3 de abril de 2014, por el monto de S/ 206 807 474,66 y un plazo de ejecución de 720 días calendarios;

Que, de igual modo, mediante Concurso Público N° 001-2014-GRJ-CE se convocó la Contratación de la Supervisión de la Obra: Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", resultando ganador el Consorcio Hospitalario Junín, con quien se suscribió el contrato n.º 675-2014-GRJ/ORAF de 30 de setiembre de 2014, por el monto de S/ 5 209 481,35 y un plazo de 720 días calendarios;

Que, la obra se inició el 10 de setiembre de 2014 y fue recepcionada el 20 de junio de 2019. Durante el proceso constructivo se aprobaron: 51 valorizaciones contractuales, cinco (5) prestaciones adicionales de obra y cinco (5) deductivos de obra. En cuanto a las ampliaciones de plazo, ocho (8) fueron aprobadas (7 por demora en la absolución de consulta - plazo de responsabilidad de la Entidad) y 10 denegadas, de los cuales 5 se encuentran en pleno proceso de consentimiento de laudo arbitral;



Que, durante la ejecución contractual, el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 7 a la supervisión, quien se demoró 39 días en emitir su opinión, lo que ocasionó que mediante la Resolución Gerencial General Regional n.º 027-2017-GRJ/GGR de 26 de enero de 2017 se formalice la aprobación ficta de lo solicitado, y que la Entidad aplique la penalidad a la Supervisión por S/. 92 630,00. Posteriormente, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 132-2017-GRJ/GGR de 27 de marzo de 2017, la Entidad aprobó la ampliación de plazo N° 2 del contrato de supervisión por 241 días (consecuentes de lo otorgado al contratista mediante la ampliación de plazo N° 7 por 224 días y N° 8 por 17 días);

Que, sin embargo, el mismo día que le otorgó la ampliación de plazo, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 133-2017-GRJ/GGR, la Entidad determinó entre otros, resolver el Contrato de Supervisión de la Obra, así como se efectúen las acciones para el cobro de S/. 2 417 850,03 por el pago de Mayores Gastos Generales a la Supervisión generados por la aprobación ficta de la ampliación de plazo N° 7; hecho que generó, que este último recurra a la vía conciliatoria;

Que, de acuerdo al artículo 18 de la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, el acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución, con el consentimiento de las partes;

Que, la controversia culminó con la suscripción del Acta de Conciliación de Acuerdo Total de fecha 31 de mayo del 2017, quedando firme la aplicación de las penalidades, que la Supervisión no incluyó en su liquidación de contrato y que el Gobierno Regional de Junín no objetó dentro del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, donde establece que: "El contratista presentara a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince días siguientes de recibida, de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista”, dejándose de cobrar los S/ 2 510 480,03;

Que, antes de determinarse las responsabilidades administrativas de la presente observación, debe precisarse que en el citado Informe de Auditoría N° 5865-2019-CG/MPROY-AC se encuentran involucrados varios servidores civiles, no obstante no existe un concurso de infractores conforme a los parámetros señalados por el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución N° 001234-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, donde si bien es cierto en el presente caso existe una pluralidad de infractores, no obstante los mismos cumplían funciones diferentes, inmersos en hechos irregulares acaecidos en lugares y tiempo distintos, razón por la cual se ha visto por conveniente, procesar a los presuntos responsables en distintos procedimientos administrativos disciplinarios;

Que, a tenor de los hechos expuestos y de la evaluación efectuada, se ha identificado la existencia de Responsabilidad Administrativa del siguiente funcionario, imputándole puntualmente los siguientes hechos:

Que, **Alfredo Poma Samanez** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, en el periodo comprendido del 04 de junio al 31 de diciembre del 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 903-2018-G.R.-JUNÍN/PR de 4 de junio de 2018 y cesado en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GR-JUNÍN/GR de 2 de enero de 2019, por no haber emitido pronunciamiento dentro del plazo legal establecido en el numeral 1 del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respecto de la Carta N° 24-2018-CHJ/RL recepcionado el día 15 de octubre del 2018, a través del cual la representante legal del Consorcio Hospitalario Junín, Agustina Gracia Montero de Vigo, presentó el expediente de liquidación de Contrato de Supervisión, documento que fue remitido al procesado en cuestión en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, sin embargo al no haber emitido pronunciamiento dentro del plazo legal, ha generado la aprobación ficta de la liquidación presentada por la Supervisión, dejando la Entidad deje de cobrar la suma de S/ 2 510 480,03 por aplicación de penalidades; a pesar de que con fecha posterior a la celebración del Acta de Conciliación de Acuerdo Total, concluyó y ratificó la procedencia de la aplicación de penalidad conforme a lo establecido en la cláusula décimo tercera del contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF, de 3 de abril de 2014, según lo manifestado en su Informe Técnico n.° 221-2018-GRJ/GRI;



Que, ello evidencia que incumplió las funciones establecidas en el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248-2016-G.R.J/CR: Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura: (...) i) Supervisar y evaluar las acciones de las unidades orgánicas a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos, de su competencia. y l) Ejercer la Secretaría Técnica para las contrataciones de servicios de consultoría y ejecución de obras;

Que, así como las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-G.R.-JUNÍN, que establece: Funciones Específicas: a) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura, b) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

concordancia con los dispositivos legales vigentes, e) Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal;

Que, finalmente respecto a la presunta responsabilidad administrativa que tendría los señores Marco Antonio Torres Melgar y David Wilman Juan de Dios Vilchez, se concluye que el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil no es de aplicación para los mismos, por haber sido contratados por Locación de Servicios, y que en el ámbito de aplicación del Régimen del Servicio Civil no se ha contemplado a dicho personal, consecuentemente esta parte no tiene competencia para procesarlos administrativamente, ello sin afectar las consecuencias jurídicas por las responsabilidades civiles y penales que se originen ante el incumplimiento de un servicio, hechos facticos y jurídicos que deben ser evaluados por la Procuraduría Pública Regional conforme a su funciones y por ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional;

Norma jurídica presuntamente vulnerada y/o incurrida

Que, don **Alfredo Poma Samanez**, Gerente Regional de Infraestructura (Desde el 04 de junio del 2018 al 31 de diciembre del 2018), habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice ***"Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"***, ello porque habría omitido en cumplir diligentemente con sus funciones señaladas en los literales i) y l) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 248-GRJ/CR: *"i) Supervisar y evaluar las acciones de las unidades orgánicas a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos, de su competencia; y l) Ejercer la Secretaría Técnica para las contrataciones de servicios de consultoría y ejecución de obras"*, y estos guarda perfecta concordancia con las funciones establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-G.R.JUNÍN, que señala en los literales a), b) y e) (Código 137) lo siguiente: *"a) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura; b) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes; y e) Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal"*. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del Art. 106° del D.S. N° 040-2014-PCM;



Razones por las cuales se recomienda el inicio del PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **Alfredo Poma Samanez** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, tenía como funciones específicas como Supervisar y evaluar las acciones de las unidades orgánicas a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos, de su competencia, Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura; y formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes, no obstante pese a ello no emitió pronunciamiento dentro del plazo legal establecido en el numeral 1 del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respecto de la Carta N° 24-2018-CHJ/RL recepcionado el día 15 de octubre del 2018, a través del cual la representante legal del Consorcio Hospitalario Junín, Agustina Gracia Montero de Vigo,



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

presentó el expediente de liquidación de Contrato de Supervisión, documento que fue remitido al procesado en cuestión en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, sin embargo al no haber emitido pronunciamiento dentro del plazo legal antes mencionado, ha generado la aprobación ficta de la liquidación presentada por la Supervisión, dejando la Entidad deje de cobrar la suma de S/ 2 510 480,03 por aplicación de penalidades en perjuicio de sus intereses generales; a pesar de que con fecha posterior a la celebración del Acta de Conciliación de Acuerdo Total, concluyó y ratificó la procedencia de la aplicación de penalidad conforme a lo establecido en la cláusula décimo tercera del contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF de 3 de abril de 2014, según lo manifestado en su Informe Técnico n.° 221-2018-GRJ/GRI;

La posible sanción a la falta imputada

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

“a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado”

Que, el procesado en su condición de Gerente Regional de Infraestructura no emitió pronunciamiento dentro del plazo legal establecido en el numeral 1 del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respecto de la Carta N° 24-2018-CHJ/RL recepcionado el día 15 de octubre del 2018, a través del cual la representante legal del Consorcio Hospitalario Junín, Agustina Gracia Montero de Vigo, presentó el expediente de liquidación de Contrato de Supervisión, documento que fue remitido al procesado en cuestión en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, sin embargo al no haber emitido pronunciamiento dentro del plazo legal antes mencionado, ha generado la aprobación ficta de la liquidación presentada por la Supervisión, dejando la Entidad deje de cobrar la suma de S/ 2 510 480,03 por aplicación de penalidades en perjuicio de sus intereses generales; a pesar de que con fecha posterior a la celebración del Acta de Conciliación de Acuerdo Total, concluyó y ratificó la procedencia de la aplicación de penalidad conforme a lo establecido en la cláusula décimo tercera del contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF de 3 de abril de 2014, según lo manifestado en su Informe Técnico n.° 221-2018-GRJ/GRI.



“c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente”.

Que, en este extremo se tomara en cuenta la especialidad del procesado en cuestión, toda vez que como profesional de Ingeniería y su alta jerarquía como Gerente Regional de Infraestructura, mayor era su deber de cumplir sus funciones en forma diligente, sin embargo conforme se ha descrito líneas arriba, dichas funciones no fueron cumplidas diligentemente por el referido servidor de confianza, debiendo valorarse esta circunstancia como agravante al momento de proponer la respectiva sanción disciplinaria;

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor **Alfredo Poma Samanez**, la sanción de **SUSPENSIÓN** sin goce de remuneraciones;



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Órgano instructor competente para disponer el inicio del PAD

Que, el órgano instructor en este caso es el Gerente General Regional, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Sobre la medida cautelar

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

Que, estando a lo recomendado por el Abg. Alan Denis Mera Palomino, asesor legal como de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 040-2021-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el **INICIO** del procedimiento administrativo disciplinario contra don **ALFREDO POMA SAMANEZ**, ex Gerente Regional de Infraestructura, por haber incurrido en presunta falta administrativa de carácter disciplinario en la modalidad de negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la ley, el cual está tipificado en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitaran por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precisese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- Hacer de conocimiento del servidor indicado en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado Alfredo Poma Samanez.

ARTÍCULO SEXTO.- Declarar **NO HA LUGAR** iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los señores **MARCO ANTONIO TORRES MELGAR** y **DAVID WILMAN JUAN DE DIOS VÍLCHEZ**, por haber sido contratados por Locación de Servicios, y que dentro del ámbito de aplicación del Régimen del Servicio Civil, no les alcanza, debiendo remitir los actuados a Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

C.c.
GGR
STPAD

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

LC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZARTE
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 MAY 2021

Mg. César E. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL